



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 424
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00215 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que se ha ajustado a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y al decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal** de **Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico** promovida a través de apoderado judicial por el señor **MARÍA VICTORIA CÓRDOBA TORO** en contra del señor **VICTOR RAÚL BERMÚDEZ CUARTAS**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso), haciéndole entrega, para el efecto, de copia de la demanda y de sus anexos (Artículo 91 ibidem). Para esta diligencia, le enviará a su correo electrónico, copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares (Art. 598 del C. G. del Proceso):

a. El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Establecimiento de comercio denominado ZONA PETS, ubicado en la calle 18 Nro. 54 – 51 de Medellín, identificado con la matrícula número 21-598975-02 del 25 de septiembre de 2015. Para la perfección de esta medida, expídase oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

2. Vehículo CAMIONETA JOURNEY SE, marca DODGE, modelo 2013, de placas MVW255. Expídase el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Una vez se perfeccione la medida de embargo se gestionará lo pertinente para su secuestro. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Se tiene como dependiente de la apoderada de la parte actora, al abogado JOAN ALEXANDER TABARES ALZATE y a la estudiante de derecho TATIANA MORENO PULGARÍN.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __74__ fijados hoy __31__ de agosto de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7bc448a4b11a12a2bdd5c7393164621d91dc8ded0bd38ca1858de25555bcd7

Documento generado en 28/08/2020 08:24:30 a.m.